



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

47.001.31.53.005.2023.00080.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL** presentada por **ARISTÓTELES OLARTE MORALES, DOMINIQUE JUDITH OLARTE MORALES, MUNIRA ÁNGEL OLARTE MORALES, SIXTA TULIA OLARTE MARULANDA, EMILIO ENRIQUE OLARTE MARULANDA**, contra **MARCO AURELIO OLARTE OLIVEROS**, para decidir sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó se decretara la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N. 222-48913 y 222-48911 de la ORIP de Ciénaga Magdalena, ubicados en el municipio de Zona Bananera.

Fue así como, mediante auto de fecha 9 de junio de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que presentara caución por la suma de \$191'500.000. M/CTE., atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, al paso que por auto de fecha 19 de julio de 2023 se aceptó la cautela constituida, y se accedió a la medida cautelar solicitada.

No obstante, en fecha posterior, concurrió el extremo activo de la litis, solicitando la corrección de dicho proveído, exponiendo que el despacho había incurrido en un error al indicar los números de matrícula inmobiliaria sobre los cuales recae la medida.

Lo anterior determinó que el 5 de septiembre de 2023 se emitiera auto no accediendo a tal pedimento, en atención a que el despacho procedió a impartir la orden de la forma como fue solicitada.

En este estado de las cosas, el 6 de septiembre de 2023, la parte interesada concurre solicitando la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N. 222-49813 y 222-49811 de la ORIP de Ciénaga Magdalena, ubicados en el municipio de Zona Bananera, de conformidad con los certificados de tradición y libertad aportados en la demanda.

Sustenta su ruego, informando que por error taquigráfico en el escrito de la medida cautelar quedaron los números de la matrícula trocados, sin embargo, en la demanda en el hecho SEXTO los números de la matrícula inmobiliaria quedaron citados de manera correcta.

Acorde con lo expuesto, en vista que la medida solicitada es procedente, se accederá a ella, lo que de suyo implica corregir el auto primigenio dictado el 19 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Corregir el numeral 2 de la parte resolutive del auto dictado el 19 de julio de 2023, el cual quedará así:
2. Decretar la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria N. 222-49813 y 222-49811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena, ubicados en el municipio de Zona Bananera.
3. **La sola comunicación del presente auto remitido con la firma electrónica del secretario hace las veces de oficio, en los términos que dispone el artículo 111 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA